

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 21 26AM 9:28
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

Umy

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 949

INFORME NEGATIVO

21 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación del P. del S. 949.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Hon
El P. del S. 949 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 102 de 2022, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de hacer automático el Incentivo de Responsabilidad Vial, eliminando la necesidad de presentación física de certificaciones por parte del conductor y estableciendo un procedimiento integrado en los sistemas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para su verificación y aplicación durante el proceso de renovación de licencias vehiculares; y para otros fines relacionados".

La Exposición de Motivos de la medida, plantea que

[l]a Ley Núm. 102 de 8 de noviembre de 2022 enmendó los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley Núm. 22 de 2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de crear el Incentivo de Responsabilidad Vial. Este incentivo concede un descuento del treinta por ciento (30%) en el cargo base de derechos anuales por renovación de licencias vehiculares a conductores con un historial limpio de infracciones en los doce (12) meses previos. La medida busca promover la seguridad vial, recompensar conductas responsables y alinearse con prácticas internacionales que reducen accidentes mediante incentivos positivos. A pesar de su aprobación en 2022 y vigencia inmediata, el incentivo no ha sido implementado plenamente debido a la ausencia de reglamentación por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Departamento de

Hacienda, a pesar del plazo de ciento ochenta (180) días establecido en la Sección 3 de la Ley 102-2022. Esta omisión ha privado a miles de conductores responsables de un beneficio legítimo, frustrando el propósito legislativo de fomentar buenas prácticas en las vías públicas. Además, consideraciones fiscales bajo la Ley PROMESA han contribuido a esta demora, destacando la necesidad de mecanismos más eficientes y automáticos para garantizar el cumplimiento.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la dependencia en certificaciones físicas y reglamentación adicional genera barreras administrativas innecesarias en una era digital. Por ello, se propone hacer el incentivo automático, integrándolo directamente en los sistemas de renovación del DTOP, como CESCO Digital, donde la verificación de infracciones se realice de forma electrónica y sin intervención manual del solicitante. Esta enmienda no altera los requisitos de elegibilidad, pero elimina burocracia, asegura la aplicación inmediata y respeta las limitaciones fiscales al condicionar el descuento a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

De esta manera, se fortalece la política pública de seguridad vial, se promueve la eficiencia gubernamental y se garantiza que los beneficios legislativos lleguen a los ciudadanos sin dilaciones injustificadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión contó con los comentarios que nos remitieran desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina del Procurador del Ciudadano y de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

Se nos informó por el Departamento de Transportación y Obras Públicas "...estar en desacuerdo con lo dispuesto In el P. del S. 949. La Ley Núm. 102-2022 no puede implementarse debido a que el estatuto, aunque no ha sido impugnado ante los tribunales está en incumplimiento con la secc. 204 (a)(2) requerido por PROMESA". Agregaron que, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, mediante comunicación del 9 de junio de 2023, expresó lo siguiente sobre la Ley 102-2022:

...Act 102 decreases revenues without any corresponding savings or revenue increases. Further, the Act directs the transfer of all vehicle license fees from the General Fund to the Puerto Rico Highway and Transportation Authority ("HTA"). This transfer violates the Commonwealth Plan of Adjustment, which preempts such transfers, as well as paragraph 80 of the Confirmation Order, which prohibits the Government from enacting any statute that would, among other things change "any law currently existing that authorizes, debt issued pursuant to the Plan or any law pledging the full faith, credit and taxing power of the Commonwealth to secure debt issued pursuant to the Plan".

Expuesto lo anterior, sostuvo el Departamento que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico "...entiende que el Gobierno de Puerto Rico debe de incluir un estimado formal del impacto de la ley en los gastos e ingresos. La Junta indica que la nueva ley tiene un impacto significativamente grande, debido a la transferencia del pago de renovación de licencia de conducir del Fondo General al Fondo Especial de Renovación de la Autoridad de Carreteras y Transportación, entre otras alegadas deficiencias. Además, la Junta requiere que se incluya una certificación de cumplimiento sobre si la nueva ley es o no "significativamente inconsistente con el Plan Fiscal". Aunque el Gobierno de Puerto Rico se ha expresado al respecto, la Junta notificó que la Ley Núm. 102-2022 no va a ser implementada hasta que se complemente la secc. 204 (a)(2)".

Por su parte, recomendaron desde la Oficina del Procurador del Ciudadano que "...se evalúe integralmente el impacto fiscal y administrativo de la medida dentro del sistema completo de seguridad vial y compensación a víctimas. En particular, estimamos prudente examinar si, en caso de existir sobrantes en las áreas de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), resultaría más beneficioso para la política pública que dichos fondos se destinen a robustecer los pagos y beneficios a los reclamantes, ya sea mediante ajustes administrativos permitidos por ley o mediante enmiendas legislativas que amplíen las cuantías o cubiertas existentes".

En suma, la Procuraduría "...reconoce la intención loable del P. del S. 949 y entiende que su evaluación debe enmarcarse en una discusión más amplia sobre la utilización óptima de recursos públicos, el fortalecimiento del sistema de puntos y la maximización de beneficios a víctimas de accidentes de tránsito, todo ello en armonía con una política pública coherente de seguridad vial".

Finalmente, se nos expresó desde la Puerto Rico Innovation and Technology Service que avalan la medida, toda vez que "...procura eliminar trámites administrativos innecesarios y viabilizar la implantación efectiva de un incentivo ya aprobado por la Asamblea Legislativa". No obstante, indican que "...aun cuando la medida persigue un objetivo de automatización, la reglamentación sustantiva y la implantación administrativa del Incentivo de Responsabilidad Vial corresponden exclusivamente al DTOP y al Departamento de Hacienda, conforme a sus respectivas competencias bajo la Ley Núm. 22, supra". Por ello, recomendaron recibir el insumo de dichas dependencias, puesto que "...son quienes conocen de primera mano las razones por las cuales el incentivo no ha sido implantado hasta el presente, así como los retos administrativos, operacionales y fiscales asociados a su implementación".

Evaluable el proyecto en sus méritos, entendemos que, aunque bien intencionado, no procede su aprobación. Tal y como se nos dijera por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ley 102-2022 no ha podido ser puesta en efecto, por ser inconsistente con las disposiciones de la Ley PROMESA. En ese sentido, la Ley PROMESA exige que cualquier medida que tenga impacto fiscal sea consistente con el Plan Fiscal certificado y que no altere las proyecciones certificadas de gasto ni el Presupuesto Balanceado.

Sobre lo anterior, debemos tener presente que la Ley PROMESA, en la Sección 204, establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal y económico en los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico:

(a) SUBMISSION OF LEGISLATIVE ACTS TO OVERSIGHT BOARD. —

(1) SUBMISSION OF ACTS. — Except to the extent that the Oversight Board may provide otherwise in its bylaws, rules, and procedures, not later than 7 business days after a territorial government duly enacts any law during any fiscal year in which the Oversight Board is in operation, the Governor shall submit the law to the Oversight Board.

(2) COST ESTIMATE; CERTIFICATION OF COMPLIANCE OR NON-COMPLIANCE. — The Governor shall include with each law submitted to the Oversight Board under paragraph (1) the following:

(A) A formal estimate prepared by an appropriate entity of the territorial government with expertise in budgets and financial management of the impact, if any, that the law will have on expenditures and revenues.

(B) If the appropriate entity described in subparagraph (A) finds that the law is not significantly inconsistent with the Fiscal Plan for the fiscal year, it shall issue a certification of such finding.

(C) If the appropriate entity described in subparagraph (A) finds that the law is significantly inconsistent with the Fiscal Plan for the fiscal year, it shall issue a certification of such finding, together with the entity's reasons for such finding.

Por tanto, la precitada Ley 102, como mínimo, debió establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto que conllevaba su implantación, para el Gobierno de Puerto Rico, pero en dicho caso en particular, no se dispuso.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, no recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 949.

Respetuosamente sometido,



Mon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor